



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6201/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6201/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita todas las declaraciones patrimoniales presentadas por una persona integrante del Senado en el periodo o los periodos que laboró en la Ciudad de México



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se encuentra debidamente fundada y motivada la restricción de la información, así como por información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar la respuesta** del Sujeto Obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Declaración patrimonial, Personas Servidoras Públicas, incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6201/2023****SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de la Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6201/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **cinco de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **090161823001850**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Se solicitan a la Secretaría todas las declaraciones patrimoniales con las que cuente del ahora senador CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, es decir, de todos los años con los que cuente.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El dieciocho de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SCG/DGRA/01543/2023**, de fecha ocho de septiembre, suscrito por el Director General, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, informó:

Dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se localizó que el C. Cesar Arnulfo Cravioto Romero, presentó las siguientes declaraciones patrimoniales:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN	OTORGO CONSENTIMIENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA
CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACIÓN CONCLUSIÓN	NO
	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	SI

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN	OTORGÓ CONSENTIMIENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION CONCLUSIÓN	NO
	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	SI
	DECLARACION ANUAL	SI
	DECLARACION ANUAL	NO

En ese sentido, se informa que las declaraciones patrimoniales en las cuales **se otorgó el consentimiento** para hacer público el contenido de las mismas, constan de 12 (doce) fojas, que contienen datos personales, razón por la cual resulta necesario elaborar la versión pública correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, en relación a las declaraciones patrimoniales en las cuales **no se otorgó el consentimiento**, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que estas resultan ser de carácter confidencial conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se robustece lo anterior con las siguientes manifestaciones:

El artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (vigente desde el 02 de septiembre de 2017) dispone:

"Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes." (Sic)

De la transcripción anterior, se advierte que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, pero que la publicidad de dichas declaraciones se encuentra condicionada a que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emita los formatos respectivos.

De esa manera, el 24 de diciembre de 2019 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), emitió el acuerdo en el cual en su punto de Acuerdo Tercero se estableció que dichos formatos son operables a partir del **01 de mayo de 2021** en el ámbito estatal y municipal.

En ese sentido, la obligación de publicidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses que establece el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, **no es exigible y no resulta aplicable a las declaraciones presentadas antes del 01 de mayo de 2021** fecha establecida para dar inicio de vigencia de los formatos.

Bajo ese contexto, se reitera que **dicha información es de carácter confidencial** por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, solicito que por su conducto, se sirva someter las citadas clasificaciones como confidenciales, al Comité de Transparencia para los efectos legales de su competencia, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Ahora bien, después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", **SE LOCALIZÓ** que el servidor público, presentó las siguientes declaraciones:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN
	PATRIMONIAL
	MODIFICACIÓN
CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO	CONCLUSIÓN

En ese sentido, se pone a su disposición la versión pública de dichas declaraciones, las cuales pueden ser consultadas en el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", proporcionando los pasos para realizar la consulta de la información solicitada:

- Al entrar en el link <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, se tienen 3 opciones para realizar la búsqueda de declaraciones: "Año", "Dependencia o Alcaldía" y "Nombre" del Servidor Público, como se muestra a continuación:



Búsqueda de declaraciones públicas:

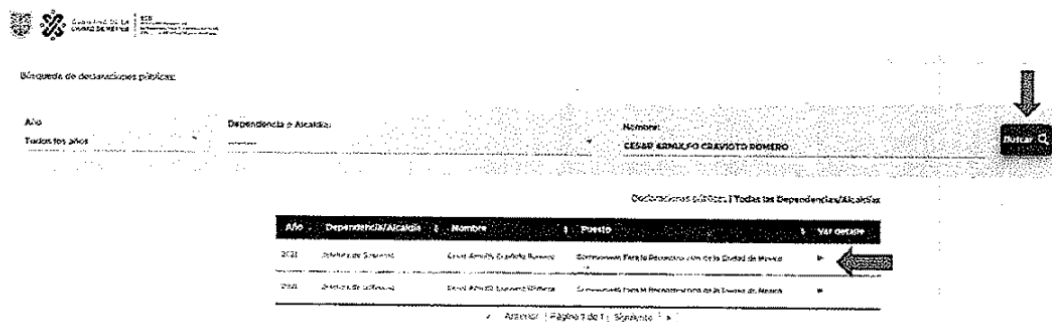
Año: Todos los años

Dependencia o Alcaldía:

Nombre: **CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO**

Buscar

- Una vez que eligió la opción de su preferencia, se deberá dar click en el botón que aparece del lado derecho de su pantalla, con la leyenda "Buscar".
- Se va a desplegar la(s) declaración(es) que se localizaron en el Sistema, de conformidad a la información que se proporcionó anteriormente.
- El cuadro que se despliega señala Año, Dependencia/Alcaldía, Nombre, Puesto y Ver detalle; deberá dar click en el símbolo que aparece debajo del apartado "Ver detalle" de la declaración del servidor público que prefiera visualizar.



Búsqueda de declaraciones públicas:

Año: Todos los años

Dependencia o Alcaldía:

Nombre: **CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO**

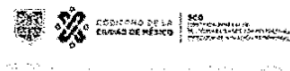
Buscar

Declaraciones públicas: Todas las Dependencias/Alcaldías

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2021	Dependencia de Seguridad	Cesar Arnulfo Cravioto Romero	Comisionado para la Seguridad con la Ciudad de México	
2020	Dependencia de Seguridad	Cesar Arnulfo Cravioto Romero	Comisionado para la Seguridad con la Ciudad de México	

Atención: Página 1 de 1. Siguiendo >

- Se desplegará la declaración del servidor público de su elección.
- Al lado de los datos del servidor público del cual consultó la información, se encontrará un botón con la leyenda "PDF".
- Al dar click en ese botón, generará la declaración en formato PDF para imprimir y/o guardar en cualquier dispositivo de almacenamiento.


[← Regresar](#)

Declaración pública Declaración de conclusión de CESAR
ARNULFO CRAVITO ROMERO en el
puesto SECRETARIO U HOMOLOGO (A) en Jefatura de Gobierno
en 2021

[Descargar](#)


Es importante precisar que la versión pública que arroja el visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "Declara CDMX" contempla la declaración patrimonial y de intereses.

No se omite mencionar que, dicha versión pública se encuentra clasificada de acuerdo a lo establecido en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en apego a lo establecido en el Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; así como al acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

"ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos." (Sic)

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó un archivo formato PDF consistente de diez fojas, que contiene un Acuerdo CT-E/36/2023 de confidencialidad de información, como se ilustra a continuación:

[...]

CT-E/36/2023

El <u>pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas y/o denuncias en contra de las personas identificadas plenamente por el particular</u> , con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .
La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

En uso de la voz la Secretaria Técnica mencionó a las unidades administrativas que presentan proyecto de clasificación de la información correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública **090161823001850** y solicitó la exposición de la misma. En consecuencia, las unidades administrativas competentes expusieron su respectivo proyecto. -----

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: 090161823001850	Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN

[...][Sic.]

Asimismo, envió un archivo formato PDF consistente de dieciséis fojas, que contiene “Declaraciones Patrimoniales del C. Cesar Arnulfo Cravioto Romero” como se ilustra a continuación:

[...]

Declaración Inicial 2007 del C. Cesar Arnulfo Cravioto Romero	Eliminado página 1 • Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.(RFC) • Nota 2: Clave Única de Registro de la Población (CURP) • Nota 3: Domicilio particular • Nota 4: Domicilio particular • Nota 5: Domicilio particular • Nota 6: Domicilio particular • Nota 7: Domicilio particular • Nota 8: Domicilio particular • Nota 9: Teléfono particular Eliminado página 2 • Nota 1: Gasto mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 2: Gasto mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 3: Gasto mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 4: Gasto mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 5: Gasto mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 6: Gasto mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 7: Adquisiciones de bienes inmuebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos
--	---

	• Nota 8: Adquisiciones de bienes inmuebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 9: Adquisiciones de bienes muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 10: Adquisiciones de bienes muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 11: Adquisiciones de bienes muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 12: Adquisiciones de bienes muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 13: Adquisiciones de vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 14: Adquisiciones de vehículos del declarante, cónyuge y dependientes económicos • Nota 15: Descripción de inversiones y otro tipo de valores • Nota 16: Descripción de inversiones y otro tipo de valores • Nota 17: Descripción de inversiones y otro tipo de valores
--	---

[...]

III. Recurso. El cinco de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega los documentos solicitados. Aunque, según (porque no se advierte constancia de que no haya otorgado consentimiento), no otorgó consentimiento, deben de entregarse la versiones publicas de los documentos solicitados, de los 14 documentos enlistados por el sujeto obligado, donde, por interés público no debe de clasificar. Por lo que se solicita al órgano garante le ordene al sujeto obligado entregar las versiones integra de las declaraciones que se solicitan. Resulta importante mencionar que, si bien se pueden tratar de datos personales, los documentos que se solicitan son de un servidor público que ha tenido encargos donde se maneja importante cantidad de dinero e influencias (Como la comisión para la reconstrucción), por lo que resulta de interés publico conocer la información de sus declaraciones y, en consecuencia, no puede clasificarse como confidencial y/o reservada.

[...][Sic.]

IV. Turno. El cinco de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6201/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diez de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción I, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veinticuatro de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SCG/DGRA/01785/2023**, de fecha diecinueve de octubre, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

I. Contestación de Agravios

Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas dio contestación a lo requerido a través del oficio SCG/DGRA/1543/2023, mediante el cual se señaló:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial, informó:

Dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se localizó que el C. Cesar Arnulfo Cravioto Romero, presentó las siguientes declaraciones patrimoniales:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN	OTORGÓ CONSENTIMIENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA
CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION CONCLUSIÓN	NO
	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	SI
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION CONCLUSIÓN	NO
	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	SI
	DECLARACION ANUAL	SI
	DECLARACION ANUAL	NO

En ese sentido, se informa que las declaraciones patrimoniales en las cuales se otorgó el consentimiento para hacer público el contenido de las mismas, constan de 12 (doce) fojas, que contienen datos personales, razón por la cual resulta necesario elaborar la versión pública correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, en relación a las declaraciones patrimoniales en las cuales no se otorgó el consentimiento, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que estas resultan ser de carácter confidencial conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se robustece lo anterior con las siguientes manifestaciones:

El artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (vigente desde el 02 de septiembre de 2017) dispone:

"Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes." (Sic)

De la transcripción anterior, se advierte que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la

Constitución, pero que la publicidad de dichas declaraciones se encuentra condicionada a que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emita los formatos respectivos.

De esa manera, el 24 de diciembre de 2019 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), emitió el acuerdo en el cual en su punto de Acuerdo Tercero se estableció que dichos formatos son operables a partir del 01 de mayo de 2021 en el ámbito estatal y municipal.

En ese sentido, la obligación de publicidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses que establece el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no es exigible y no resulta aplicable a las declaraciones presentadas antes del 01 de mayo de 2021 fecha establecida para dar inicio de vigencia de los formatos.

Bajo ese contexto, se reitera que dicha información es de carácter confidencial por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

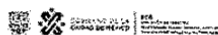
Por lo anterior, solicito que por su conducto, se sirva someter las citadas clasificaciones como confidenciales, al Comité de Transparencia para los efectos legales de su competencia, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Ahora bien, después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", SE LOCALIZÓ que el servidor público, presentó las siguientes declaraciones:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN
	PATRIMONIAL
	MODIFICACIÓN
CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO	CONCLUSIÓN

En ese sentido, se pone a su disposición la versión pública de dichas declaraciones, las cuales pueden ser consultadas en el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", proporcionando los pasos para realizar la consulta de la información solicitada:

- Al entrar en el link <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, se tienen 3 opciones para realizar la búsqueda de declaraciones: "Año", "Dependencia o Alcaldía" y "Nombre" del Servidor Público, como se muestra a continuación:



Búsqueda de declaraciones públicas:

Año: Todos los años Dependencia o Alcaldía: Nombre: CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO Buscar

- Una vez que eligió la opción de su preferencia, se deberá dar click en el botón que aparece del lado derecho de su pantalla, con la leyenda "Buscar".
- Se va a desplegar la(s) declaración(es) que se localizaron en el Sistema, de conformidad a la información que se proporcionó anteriormente.
- El cuadro que se despliega señala Año, Dependencia/Alcaldía, Nombre, Puesto y Ver detalle; deberá dar click en el símbolo que aparece debajo del apartado "Ver detalle" de la declaración del servidor público que prefiera visualizar.

Busqueda de declaraciones públicas

Año: Todos los años Dependencia o Alcaldía: Nombre: CESAR ARNALDO CRAVIGTO ROMERO

Declaraciones públicas | Todas las Dependencias/Alcaldías

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2021	Jefatura de Gobierno	Cesar Arnaldo Cravicto Romero	Comunicado: Para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	
2021	Secretaría de Gobierno	Cesar Arnaldo Cravicto Romero	Comunicado: Para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	

Regresar

Declaración pública Declaración de conclusión de CESAR ARNALDO CRAVIGTO ROMERO en el puesto SECRETARIO U HOMOLOGO (A) en Jefatura de Gobierno en 2021

Descargar PDF

- Se desplegará la declaración del servidor público de su elección.
- Al lado de los datos del servidor público del cual consultó la información, se encontrará un botón con la leyenda "PDF".
- Al dar click en ese botón, generará la declaración en formato PDF para imprimir y/o guardar en cualquier dispositivo de almacenamiento.

Es importante precisar que la versión pública que arroja el visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "Declara CDMX" contempla la declaración patrimonial y de intereses.

No se omite mencionar que, dicha versión pública se encuentra clasificada de acuerdo a lo establecido en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en apego a lo establecido en el Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones; de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; así como al acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

"ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos." (Sic)

Ahora bien, a efecto de brindar atención al Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP/6201/2023 por lo que hace al agravio único señalado por el ahora recurrente, esta Dirección General reitera la respuesta brindada en atención a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161823001850 mediante oficio SCG/DGRA/01543/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023, en la cual se solicitó clasificar en la modalidad de confidencial los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales, de las cuales se otorgó el consentimiento para hacer público el contenido de las mismas, así como la clasificación como confidencial de las declaraciones patrimoniales en las cuales el declarante no otorgó consentimiento para hacer público el contenido de las mismas, lo cual fue aprobado por unanimidad de los vocales miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria que tuvo verificativo el 13 de septiembre del presente año, con el siguiente Acuerdo:

ACUERDO CT-E/36-06/23: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: 090161823001850, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto de las declaraciones solicitadas de la cuales la persona servidora pública no otorgó su consentimiento para hacer públicas, asimismo, respecto de los datos personales contenidos en el documento requerido por el solicitante del cual la persona servidora pública sí otorgó su consentimiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido el Recurso de Revisión que nos ocupa y confirmar la respuesta otorgada en términos de lo señalado por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor, envió el oficio **SCG/UT/1511/2023**, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. - Mediante oficio **SCG/DGRA / 1785 /2023** de fecha 19 de octubre de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia el 19 de octubre de 2023, emitido por el **Director General de Responsabilidades Administrativas**, la unidad administrativa competente rindió alegatos en los siguientes términos:

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

*"...Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas dio contestación a lo requerido a través del oficio **SCG/DGRA/1543/2023**, mediante el cual se señaló:*

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, informó:

Dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se localizó que el C. Cesar Arnulfo Cravioto Romero, presentó las siguientes declaraciones patrimoniales:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN	OTORGÓ CONSENTIMIENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA
CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION CONCLUSIÓN	NO
	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	SI
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION ANUAL	NO
	DECLARACION CONCLUSIÓN	NO
	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	SI
	DECLARACION ANUAL	SI
	DECLARACION ANUAL	NO

En ese sentido, se informa que las declaraciones patrimoniales en las cuales **se otorgó el consentimiento** para hacer público el contenido de las mismas, constan de 12 (doce) fojas, que contienen datos personales, razón

por la cual resulta necesario elaborar la versión pública correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, en relación a las declaraciones patrimoniales en las cuales **no se otorgó el consentimiento**, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que estas resultan ser de carácter confidencial conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se robustece lo anterior con las siguientes manifestaciones:

El artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (vigente desde el 02 de septiembre de 2017) dispone:

"Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes." (Sic)

De la transcripción anterior, se advierte que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, pero que la publicidad de dichas declaraciones se encuentra condicionada a que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emita los formatos respectivos.

De esa manera, el 24 de diciembre de 2019 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), emitió el acuerdo en el cual en su punto de Acuerdo Tercero se estableció que dichos formatos son operables a partir del **01 de mayo de 2021** en el ámbito estatal y municipal.

En ese sentido, la obligación de publicidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses que establece el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, **no es exigible y no resulta aplicable a las declaraciones presentadas antes del 01 de mayo de 2021** fecha establecida para dar inicio de vigencia de los formatos.

Bajo ese contexto, se reitera que **dicha información es de carácter confidencial** por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

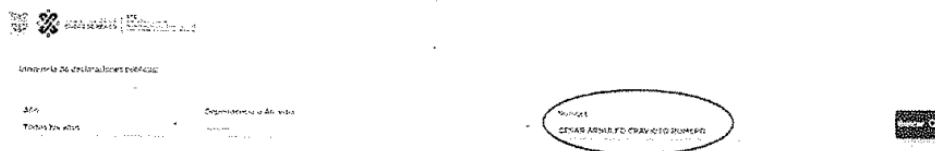
Por lo anterior, solicito que por su conducto, se sirva someter las citadas clasificaciones como confidenciales, al Comité de Transparencia para los efectos legales de su competencia, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Ahora bien, después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", **SE LOCALIZÓ** que el servidor público, presentó las siguientes declaraciones:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN
	PATRIMONIAL
	MODIFICACIÓN
CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO	CONCLUSIÓN

En ese sentido, se pone a su disposición la versión pública de dichas declaraciones, las cuales pueden ser consultadas en el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", proporcionando los pasos para realizar la consulta de la información solicitada:

- Al entrar en el link <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, se tienen 3 opciones para realizar la búsqueda de declaraciones: "Año", "Dependencia o Alcaldía" y "Nombre" del Servidor Público, como se muestra a continuación:



- Una vez que eligió la opción de su preferencia, se deberá dar click en el botón que aparece del lado derecho de su pantalla, con la leyenda "Buscar".
- Se va a desplegar la(s) declaración(es) que se localizaron en el Sistema, de conformidad a la información que se proporcionó anteriormente.
- El cuadro que se despliega señala Año, Dependencia/Alcaldía, Nombre, Puesto y Ver detalle; deberá dar click en el símbolo que aparece debajo del apartado "Ver detalle" de la declaración del servidor público que prefiera visualizar.



[illegible]

- Se desplegará la declaración del servidor público de su elección.
- Al lado de los datos del servidor público del cual consultó la información, se encontrará un botón con la leyenda "PDF".
 - Al dar click en ese botón, generará la declaración en formato PDF para imprimir y/o guardar en cualquier dispositivo de almacenamiento.



6. December 1977

Por su parte, el **Acta de Declaración de conclusión de CESAR**
ARNULFO CRAWFORD DOMERO el 01 de
 junio, **SECRETARIO U HOMOLOGO (A)** en Jefatura de Gobierno

Discussion

10

Es importante precisar que la versión pública que arroja el visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "Declara CDMX" contempla la declaración patrimonial y de intereses.

No se omite mencionar que, dicha versión pública se encuentra clasificada de acuerdo a lo establecido en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en apego a lo establecido en el Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; así como al acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

"ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos." (Sic)

Ahora bien, a efecto de brindar atención al Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP/6201/2023 por lo que hace al agravio único señalado por el ahora recurrente, esta Dirección General reitera la respuesta brindada en atención a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161823001850 mediante oficio SCG/DGRA/01543/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023, en la cual se solicitó clasificar en la modalidad de confidencial los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales, de las cuales se otorgó el consentimiento para hacer público el contenido de las mismas, así como la clasificación como confidencial de las declaraciones patrimoniales en las cuales el declarante no otorgó consentimiento para hacer público el contenido

de las mimas, lo cual fue aprobado por unanimidad de los vocales miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria que tuvo verificativo el 13 de septiembre del presente año, con el siguiente Acuerdo:

ACUERDO CT-E/36-06/23: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: **090161823001850**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de las declaraciones solicitadas de la cuales la persona servidora pública no otorgó su consentimiento para hacer públicas, asimismo, respecto de los datos personales contenidos en el documento requerido por el solicitante del cual la persona servidora pública si otorgó su consentimiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido el Recurso de Revisión que nos ocupa y **confirmar** la respuesta otorgada en términos de lo señalado por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.

Los argumentos anteriormente expuestos acreditan que este Sujeto Obligado, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, emitió una respuesta puntual y expresa que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio **02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)², que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la

¹ Visible en : https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_Y_RENDICION_DE_CUENTAS_DE_LA_CDMX_5.pdf (consultado el 23/10/2023)

² Visible en: <https://www.ineem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccion/criterios/02-17.pdf> (consultado el 23/10/2023)

información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este tenor, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado en razón de que se le dio cabal cumplimiento a su solicitud de información, señalado en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los oficios **SCG/DGRA / 1543 /2023**, de fecha de 08 de septiembre de 2023, suscrito por el **Director General de Responsabilidades Administrativas** y **SCG/UT/1512/2023**, de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General**, mediante los cuales se acredita la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuse de correo electrónico mediante el cual se notificó la respuesta complementaria al peticionario.

TERCERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio **SCG/DGRA / 1785 /2023** de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por el **Director General de Responsabilidades Administrativas**, recibido por la Unidad de Transparencia el 19 de octubre de 2023, mediante el cual dicha unidad administrativa emitió los alegatos que dan atención al presente recurso.

CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 23 de octubre, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

QUINTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuse de correo electrónico mediante el cual se le hizo llegar la respuesta complementaria.

SEXTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

En ese tenor, anexó el oficio **SCG/DGRA/01543/2023**, de fecha ocho de septiembre, suscrito por el Director General, transcrito con anterioridad.

Asimismo, anexó una respuesta complementaria, mediante el oficio **SCG/UT/1512/2023**, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente

[...]

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio **090161823001850**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Se solicitan a la Secretaría todas las declaraciones patrimoniales con las que cuente del ahora senador CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, es decir, de todos los años con los que cuente.”(Sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía el Acta de la Trigésimo Sexta Sesión del Comité de Transparencia, en la cual se acordó lo siguiente:

“ACUERDO CT-E/36-06/23: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: **090161823001850**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de las declaraciones solicitadas de la cuales la persona servidora pública no otorgó su consentimiento para hacer públicas, asimismo, respecto de los datos personales contenidos en el documento requerido por el solicitante del cual la persona servidora pública si otorgó su consentimiento; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**”(Sic)

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó captura de acuse de correo electrónico mediante el cual se notificó el envío de respuesta complementaria, como se ilustra a continuación:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6201/2023



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite respuesta complementaria a su folio 090161823001850

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

23 de octubre de 2023, 17:27

Para: [REDACTED]

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la **respuesta complementaria** correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PEREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
*rch

--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."

[Sic]

Asimismo, anexó diligencias para mejor proveer, mediante el oficio **SCG/DGRA/01786/2023**, de fecha diecinueve de octubre, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente

[...]

Hago referencia a su oficio **SCG/UT/1469/2023** de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita se atiendan las Diligencias que para mejor proveer se solicitan en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6201/2023**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161823001850, en tal sentido y en lo que compete a esta Dirección General, se informa:

- Remita una muestra representativa sin testar de la información que da contestación a lo peticionado en el folio 090161823001850
 - *Al presente se adjuntan los siguientes documentos en su versión íntegra:*
 - *Declaración patrimonial Inicial 2007, la cual consta de un total de 04 fojas.*
 - *Declaración patrimonial Anual 2019, la cual consta de un total de 04 fojas.*
- Remita, en caso de que la información sea clasificada deberá remitir acta de clasificación, así como su respectiva prueba de daño.
 - *Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, no cuenta con el acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México que se solicita. No obstante a lo anterior, se informa que el acta requerida obra dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría antes mencionada, en tal sentido, es dicha Autoridad, quien debe remitir la diligencia solicitada.*
 - *Asimismo, se informa que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la prueba de daño solicitada, toda vez que la clasificación solicitada por esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, fue en modalidad de confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en el caso en particular, no resulta aplicable la prueba de daño.*

No omito mencionar que, toda vez que la documentación que se envía contiene información catalogada como clasificada; el manejo que se dé a la misma quedará bajo su más estricta responsabilidad a partir de su recepción, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y III, 3 fracción IX, 6, 9, 10 párrafo primero, 16 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 4, 6ª fracciones XII, XXII, XXIII y XXVI; 8, 21, 24 fracciones VIII y XXIII, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, solicito amablemente, se tenga por atendidas las diligencias para mejor proveer solicitadas por el Órgano Garante Local.

[...][Sic.]

En ese tenor, mediante un archivo PDF, anexó una Declaración de situación patrimonial del Senador César Arnulfo Cravioto Romero, a la que refiere el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Anexó diligencias para mejor proveer, mediante el oficio **SCG/UT/1513/2023**, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente

[...]

En atención al acuerdo de fecha 10 de octubre de 2023, signado por la Coordinadora de la Ponencia del Comisionada Ciudadana Ponente Laura Lizette Enríquez Rodríguez, dentro del expediente citado al rubro, mediante el cual se notificó el requerimiento de las siguientes diligencias para mejor proveer:

- Remita una muestra representativa sin testar de la información que da contestación a lo peticionado en el folio 090161823001850.
- Remita, en caso de que la información sea clasificada deberá remitir acta de clasificación, así como su respectiva prueba de daño.

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

- Se anexa el oficio **SCG/DGRA / 1786 / 2023**, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual se dio atención a los requerimientos en cuestión.
- Se anexa copia simple del Acta del Comité de Transparencia correspondiente a la **Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria** celebrada el 13 de septiembre de 2023, y que corresponde a los cuadros de clasificación y acuerdos correspondientes, mismos que a continuación se cita:

"ACUERDO CT-E/36-06/23: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: 090161823001850, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto de las declaraciones solicitadas de la cuales la persona servidora pública no otorgó su consentimiento para hacer públicas, asimismo, respecto de los datos personales contenidos en el documento requerido por el solicitante del cual la persona servidora pública si otorgó su consentimiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."(Sic)

[...][Sic.]

Asimismo, mediante un archivo PDF, consistente de sesenta y ocho fojas, anexó Acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, para mayor certeza se adjunta captura:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/36/2023

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:04 horas del día 13 de septiembre de 2023, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 12 de septiembre de 2023 realizada mediante oficio **SCG/JUDAIP/040/2023**; y de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el cual menciona que las sesiones podrán celebrarse de manera virtual, última reforma publicada el 24 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Dilan Israel Hernández González, Director de Mejora Gubernamental y Presidente del Comité de Transparencia; Jessica González Vargas, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Margarita Osoy Martínez, Directora de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos, en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas; Roberto Ismael Vélez Rodríguez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B"; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Luis Antonio Contreras Ruíz, Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Karina de Jesús Bibiano Valente, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Laura Tapia Núñez, Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como los invitados permanentes: Gerardo Barrera Ocaña, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General y Lucía Margarita Leal Cobos, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

ORDEN DEL DÍA

[Sic]

Asimismo, anexó captura de acuse de correo electrónico mediante el cual se notificó el envío de alegatos, como se ilustra a continuación:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6201/2023



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.6201/2023

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

24 de octubre de 2023, 12:50

Para: [REDACTED]

Estimado Solicitante,

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente **INFOCDMX/RR.IP.6201/2022** relacionado con el folio **090161823001850**.

[Sic]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de gestión de Medios de impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6201/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Octubre de 2023 a las 12:50 hrs.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veinticuatro de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el dieciocho de septiembre y el recurso de revisión fue interpuesto el cinco de octubre, siendo este el décimo tercer día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

I. Controversia. La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de

interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el Instituto esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la

Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en

documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de la Contraloría General** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- ❖ No se encuentra debidamente fundada y motivada la restricción de la información.
- ❖ Información incompleta.

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener todas las declaraciones patrimoniales presentadas por una persona en el periodo o los periodos que laboró en la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado indicó entre otras cosas que, no es posible proporcionar la totalidad de la información solicitada, puesto que la persona servidora pública no otorgó su consentimiento para dar a conocer el contenido íntegro de sus declaraciones; por ello, y respecto de las que lo otorgó, el sujeto proporcionó el procedimiento para consultar las versiones públicas.

Al respecto, se considera que la solicitud que se analiza **no fue atendida totalmente conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En primer término, podemos advertir que la solicitud fue turnada a Contraloría Interna, la cual, a través de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, asumió competencia plena para conocer de lo solicitado y realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

De la citada búsqueda exhaustiva, el Sujeto Obligado informó que localizó las siguientes declaraciones:

TIPO DE DECLARACIÓN	OTORGÓ CONSENTIMIENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA
DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	NO
DECLARACION ANUAL	NO
DECLARACION ANUAL	NO
DECLARACION ANUAL	NO
DECLARACION CONCLUSIÓN	NO
TIPO DE DECLARACIÓN	OTORGÓ CONSENTIMIENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA
DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	SI
DECLARACION ANUAL	NO
DECLARACION ANUAL	NO
DECLARACION ANUAL	NO
DECLARACION ANUAL	NO
DECLARACION CONCLUSIÓN	NO
DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	SI
DECLARACION ANUAL	SI
DECLARACION ANUAL	NO

Señalando además que, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, pero que la publicidad de dichas declaraciones se encuentra condicionada a que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emita los formatos respectivos.

Especificando además que, el 24 de diciembre de 2019 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), emitió el acuerdo en el cual se estableció que dichos formatos son operables a partir del 01 de mayo de 2021 en el ámbito estatal y municipal.

En ese sentido, la obligación de dar publicidad a las declaraciones patrimoniales y de intereses que establece el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no sería exigible y no resulta aplicable a las declaraciones presentadas antes del 01 de mayo de 2021, que es la fecha establecida para dar inicio de vigencia de los formatos.

Reiterando que, dicha información es de carácter confidencial por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

No obstante lo anterior y, a pesar de que la normatividad establecía la necesidad de contar con el consentimiento para la publicación de la declaración patrimonial, **a la fecha de la presentación del recurso que se analiza no existe impedimento alguno para la entrega de la versión pública respectiva**, ya que no resulta una justificación debidamente fundada o motivada para restringir el acceso a dicha información ya que se sobrepone el interés de la sociedad por conocer el patrimonio con que cuentan las personas que aspiran o en su caso ya ostentan un cargo público, a efecto de evitar enriquecimientos ilícitos, aprovechándose de su encargo o posibles desvíos de dineros públicos.

Ello en relación con el artículo 180 de la Ley de Transparencia que establece que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, situación que no aconteció.

Es decir que, **lo procedente es que el Sujeto Obligado entregara de la versión pública de lo solicitado, en observancia a la Ley de Transparencia que establece el procedimiento específico para la clasificación de la información**

en la modalidad de confidencial que a la letra especifica:

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Así, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6.

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

Por otro lado, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.
4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Sin perder de vista que, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción VI, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México³:

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

Asimismo, respecto de la clasificación de información la Ley de Transparencia en sus artículos 169, 176, 178 y 216 detalla que:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

³ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2022-25-01-0128.pdf

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- Se considera información de acceso restringido, a aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.

- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública.**
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
- Así, para la elaboración de la versión pública es necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien, en su caso, aprobará la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa competente y la consecuente realización de la versión pública del documento.
- El Acta de Comité de Transparencia que aprueba lo anterior, deberá remitirse a la parte recurrente a efecto de dotarle certeza jurídica sobre el documento generado y la clasificación parcial de la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados

deben realizar el procedimiento de clasificación de la información que consideren, afecto de restringir el acceso a información confidencial, ello con el propósito de brindar certeza de que la información que les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Lo anterior, privilegiando el principio de máxima transparencia al que está obligado este Instituto y en concordancia con la información que obra en autos, no se desprende impedimento alguno para que el Sujeto Obligado entregue versión pública del resto de las documentales solicitadas.

Cabe recordar que el artículo 5º, fracción XXIV de la Ley de Transparencia, define a la Información de interés público como aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Pues nos encontramos frente a una colisión de derechos en la cual, por un lado, la protección de datos personales obliga a los Sujetos Obligados a salvaguardar la información patrimonial de las personas, incluso las servidoras públicas, clasificándola para restringir su acceso y, por otro lado, el principio que rige el derecho de acceso a la información de la ciudadanía que establece que todos los documentos que obran en los archivos de los Sujetos Obligados son públicos y de libre circulación.

Y ante la ponderación de los derechos que se contraponen es dable recordar que el interés público que reviste las declaraciones patrimoniales de las personas

servidoras públicas, se refiere a que se trata de información relevante para la sociedad desde una perspectiva de redición de cuentas y transparencia en relación con el haber patrimonial de estas.

Pues cabe señalar que la finalidad que persigue la presentación de la declaración patrimonial es que los Órganos de Control Estatal, como autoridad competente, **verifiquen que el seguimiento y evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas sea congruente con los ingresos y egresos reportados**, para así poder prevenir y detectar posibles casos de enriquecimiento inexplicable o injustificado.

De manera que el interés general que existe en la publicidad de la información de las modificaciones y cambios que exista en la vida jurídica patrimonial de las personas servidoras públicas, transparenta su actuación monetaria, lo cual es relevante para la ciudadanía, pues le permite fiscalizar de una manera más precisa a las autoridades. Ello, tomando en consideración que éste es uno de los principios del estado democrático.

Resaltando, además, que la rendición de cuentas y la transparencia en las declaraciones patrimoniales brinda certeza a la ciudadanía, así como la posibilidad de conocer los movimientos patrimoniales de las y los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, en el régimen político mexicano, tanto la constitución federal y local, así como las leyes reglamentarias respectivas, prevén la vía electoral como la única jurídicamente válida y legítima para la integración y renovación de los poderes ejecutivo y legislativo de la Federación, como también de las entidades federativas y de los ayuntamientos.

Entonces, la información contenida en las declaraciones patrimoniales en relación con: gastos corrientes mensuales realizados por el declarante,: tipo con especificación, titular, costo mensual; ingreso por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios personales, participaciones en concejos o asesorías, otros, ingreso mensual neto del declarante, ingreso mensual neto del declarante, total de ingresos mensuales del declarante, ingreso mensual neto del encargo que concluye, remuneración mensual neta del declarante, otros ingresos mensuales netos del declarante, por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios personales, participación en consejos o asesorías, otros, ingreso mensual neto del declarante, total de ingresos mensuales netos del declarante, bienes inmuebles propiedad del declarante: tipo de bien, superficie en m2, titular (solo si es el propietario), forma de operación, fecha de adquisición, valor de adquisición; Bienes muebles: tipo de bien con especificación, titular, forma de operación, periodo de operación, valor de adquisición; vehículos propiedad del declarante: marca, modelo y línea, titular, forma de operación, fecha de adquisición, valor de adquisición; ingreso mensual neto del declarante, es información que, en la ponderación jurídica, **corresponde con información que se debe transparentar con base en el interés general.**

Lo anterior, se refuerza con el contenido de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que establece como obligación de transparencia común d ellos sujeto obligados, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia:

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y

colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable.

En consecuencia, la versión pública que con la que debe contar el Sujeto Obligado no puede contener restricción o testado alguno respecto de información sobre: gastos corrientes mensuales realizados por el declarante, tipo con especificación, titular, costo mensual; ingreso por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios personales, participaciones en concejos o asesorías, otros, ingreso mensual neto, total de ingresos mensuales, ingreso mensual del encargo que se concluye, remuneración mensual neta, otros ingresos mensuales netos por actividad industrial y/o comercial, por actividad financiera, por servicios personales, participación en consejos, asesorías u otros, bienes inmuebles en propiedad con tipo de bien, superficie en m2, forma de operación, fecha de adquisición y valor de adquisición, bienes muebles con; tipo de bien con especificación, titular, forma de operación, periodo de operación, valor de adquisición; vehículos en propiedad con: marca, modelo y línea, forma de operación, fecha de adquisición, valor de adquisición, es decir, **aquella información de naturaleza patrimonial de la persona servidora pública.**

Razones por las cuales se estima que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del Sujeto Obligado encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la Solicitud que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el PJJ: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.⁴

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el PJJ en la siguiente Jurisprudencia: “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.⁵

⁴ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

⁵ Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente toda vez que el Sujeto Obligado **no hizo entrega de todas las documentales que posee en versión pública**.

Finalmente, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resoluciones emitidas en los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2195/2023, INFOCDMX/RR.IP.1286/2022, INFOCDMX/RR.IP.1221/2022 y INFOCDMX/RR.IP.1215/2022**, en las cuales de igual manera se requirieron distintas declaraciones presentadas por diversas personas servidoras públicas y en las cuales se ordenó la entrega de la versión pública de las mismas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Deberá someter al Comité de Transparencia la elaboración de la versión pública de las declaraciones patrimoniales presentadas por la persona servidora pública interés de la persona recurrente, y hacer entrega de estas, privilegiando vías digitales, en los términos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución y remitiendo el acta correspondiente por el medio señalado.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, por el medio señalado por el particular, atendiendo la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDA. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTA. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTA. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTA. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.